

Asuntos acumulados T-107/01 R y T-175/01 R

Société des mines de Sacilor — Lormines

contra

Comisión de las Comunidades Europeas

«Procedimiento sobre medidas provisionales — Suspensión de la ejecución —
Medidas provisionales — Artículo 88 CA»

Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 11 de julio de 2002 II-3196

Sumario del auto

1. *Procedimiento sobre medidas provisionales — Suspensión de la ejecución — Requisitos para su concesión — Decisión administrativa negativa — Decisión por la que se deniega la adopción de medidas frente a un Estado miembro — Suspensión que no puede modificar la situación del demandante — Interés del demandante en obtener la suspensión solicitada — Inexistencia*
(Art. 39 CA, párr. 2)

2. *Procedimiento sobre medidas provisionales — Medidas provisionales — Demanda destinada a obtener que se ordene a la Comisión declarar el incumplimiento de un Estado miembro con arreglo al artículo 88 CA — Medida incompatible con el reparto de las competencias entre instituciones — Medida que no presenta un carácter estrictamente cautelar — Desestimación*
(Arts. 39 CA, párr. 3, y 88 CA)
3. *Procedimiento sobre medidas provisionales — Medidas provisionales — Demanda destinada a obtener que se ordene a la Comisión dirigir órdenes conminatorias a un Estado miembro que supuestamente ha incumplido sus obligaciones — Demanda que se une a un recurso de anulación dirigido contra la negativa de la Comisión a declarar un incumplimiento de dicho Estado miembro — Medida destinada a producir efectos frente a un tercero ajeno al procedimiento principal — Facultad de intimación no atribuida a la Comisión por el artículo 88 CA — Desestimación*
(Arts. 35 CA, 88 CA, 232 CE y 243 CE)

1. En principio, no está prevista la formulación de demanda de suspensión de la ejecución contra una decisión administrativa negativa, dado que en tal caso la concesión de una suspensión no puede tener como efecto la modificación de la situación de la parte demandante. Por tanto, el juez de medidas provisionales no puede ordenar la suspensión de la ejecución de la negativa de la Comisión a adoptar medidas frente a un Estado miembro que supuestamente ha incumplido sus obligaciones, dado que dicha suspensión no puede tener como consecuencia obligar a la Comisión a que declare el incumplimiento alegado ni presenta, en consecuencia, ningún interés para el demandante.
2. El juez de medidas provisionales no puede ordenar a la Comisión que declare el incumplimiento de un Estado miembro con arreglo al artículo 88 CA.

En efecto, por un lado, si lo hiciera sustituiría a la Comisión, lo que constituiría una injerencia en el ejercicio de una facultad que corresponde a esta institución, incompatible con el reparto de competencias entre las diferentes instituciones de la Comunidad, deseado por los autores del Tratado CECA.

Por otro lado, la medida provisional que puede ordenar con arreglo a dicho artículo sólo puede ser cautelar, cosa que no sucede en el caso de una declaración de incumplimiento que no

(véanse los apartados 48 y 49)

es un acto preparatorio, sino el resultado final de un procedimiento.

(véanse los apartados 52 a 58)

En efecto, por un lado, no puede ordenar medidas provisionales que no se sitúen en el marco de la decisión final que puede adoptarse en el litigio principal, en el que dicho Estado miembro no es parte.

3. Dado que el recurso principal al que se une la demanda de que conoce se dirige contra la negativa de la Comisión a declarar el incumplimiento de un Estado miembro con arreglo al artículo 88 CA, el juez de medidas provisionales no puede ordenar a la Comisión que dirija órdenes conminatorias al Estado miembro de que se trate, con objeto de eliminar el supuesto incumplimiento.

Por otro lado, el artículo 88 CA no reconoce a la Comisión competencia para dirigir esta clase de órdenes conminatorias a un Estado miembro.

(véanse los apartados 59 a 61)